



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 08**

Se fija hoy **22 de junio de 2022** en lista de traslado No. 08 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la apoderada judicial de quien fuera cónyuge supérstite del aquí causante, Luz Amparo Guerrero Cuartas (q.e.p.d.) contra el auto que ordena aclarar trabajo de partición; conforme lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ**  
Secretario

RADICACIÓN : 76001403019201800408

Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;myriam\_escobar@hotmail.com <myriam\_escobar@hotmail.com>;DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ <ediegoluis@hotmail.com>

Señora

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).**

[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA**

**CAUSANTE : ROBERTO BONILLA**

**RADICACIÓN : 76001403019201800408**

**MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.955.449 de Cali (Valle), vecina y residente de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la Señora **LUZ AMPARO GUERRERO CUARTAS**, mediante el presente instrumento y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, formulo recurso de reposición en contra del auto 1360 de Junio 9 de 2022, notificado por estados electrónicos del 10 de Junio de 2022; conforme lo prevé el Artículo 318 del C.G.P., en los siguientes términos:

Conforme consta en la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, se extrae que los apoderados Judiciales de los hijos del causante Señor ROBERTO BONILLA (Q.E.P.D), allegaron el trabajo de partición pretermitiendo lo estatuido en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.<sup>[1]</sup>, en Abril 19 de 2022, sin correr traslado a la suscrita como lo ordena la norma.

No obstante lo anterior, el despacho judicial a su cargo, tampoco corrió traslado en los términos del Artículo 509 del C.G.P.<sup>[2]</sup>

#### PETICION:

Con base en los anteriores fundamentos, solicito a la Señora Juez, Reponer para Revocar totalmente el auto 1360 de Junio 9 de 2022, notificado por estados electrónicos del 10 de Junio de 2022; y ordenar dejar sin efecto los trabajos de partición y aclaración presentados por los apoderados Judiciales de los herederos, con fundamento en la norma anteriormente indicada.

Conforme lo prevé el Núm. 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas que obran en el expediente.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Atentamente,

**Martha Cecilia Arbeláez Burbano.**

**Abogada**

**Cel. 3006175552.**

#### POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibí por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

<sup>[1]</sup> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>[2]</sup> Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.





Señora  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).**  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE : ROBERTO BONILLA**  
**RADICACIÓN : 76001403019201800408**

**MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.955.449 de Cali (Valle), vecina y residente de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la Señora **LUZ AMPARO GUERRERO CUARTAS (Q.E.P.D)**, mediante el presente instrumento y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, formulo recurso de reposición en contra del auto 1360 de Junio 9 de 2022, notificado por estados electrónicos del 10 de Junio de 2022; conforme lo prevé el Artículo 318 del C.G.P., en los siguientes términos:

Conforme consta en la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, se extrae que los apoderados Judiciales de los hijos del causante Señor **ROBERTO BONILLA (Q.E.P.D)**, allegaron el trabajo de partición pretermitiendo lo estatuido en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.<sup>1</sup>, en Abril 19 de 2022, sin correr traslado a la suscrita como lo ordena la norma.

Posteriormente, presentan aclaración al trabajo de partición y adjudicación en sucesión, nuevamente sin correr traslado a la suscrita como lo exige la norma, vulnerándose los derechos de la parte por mi representada Señora **LUZ AMPARO GUERRERO CUARTAS (Q.E.P.D)**, quien falleció el día 3 de Julio de 2021, conforme se indicara al despacho, circunstancias que no pone fin al mandato conforme lo prevé el Artículo 2194 del Código Civil Colombiano<sup>2</sup>

No obstante lo anterior, el despacho judicial a su cargo, tampoco corrió traslado en los términos del Artículo 509 del C.G.P.<sup>3</sup>.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **Código General del Proceso**

#### **Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación**

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

---

<sup>1</sup> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>2</sup> Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada.

#### <sup>3</sup> **Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación**

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.



2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

#### **PETICION:**

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente a la Señora Juez, Reponer para Revocar totalmente el auto 1360 de Junio 9 de 2022, notificado por estados electrónicos del 10 de Junio de 2022; y ordenar dejar sin efecto los trabajos de partición y aclaración presentados por los apoderados Judiciales de los herederos, con fundamento en la norma anteriormente indicada.

Ordenar correr traslado de los mismos, a efectos de que se cumpla con el procedimiento establecido por la Ley 1564 de 2012, especialmente el Artículo 509 del C.G.P.

Conforme lo prevé el Núm. 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas que obran en el expediente.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO.**  
**C.C.# 31.955.449 de Cali (Valle).**  
**T.P.# 80.492 del C.S.J.**